DEFENTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
DE 19

(9 15/1/ /74)

Por el cual se modifica el Decreto 3068 de 1968

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere la Ley 2a. de 1973 y oída la Junta Consultiva creada por la misma Ley ,

DECRETA :

Artículo 10. - Modificase el Decreto No. 3068 de 1968, en los siguientes términos :

El Artículo 20. quedará así :

La Dirección del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (FONADE) estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente quien será su representante legal.

El Gerente del FONADE, será agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción .

El Arifoulo 40. quedará así:

La Junta Directiva del FONADE estaró integrada así:

- 1. Por el Jefe del Departamento Nacional de Planeación equien la presidirá
- 2. Por el Sub-Jefe del Departamento Nacional de Planeación
- Por el Jefe de la Unidad de Infraestructura de la misma entidad
- 4. Por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Regional y Urbano de la misma entidad
- Parágrafo 10. El Gerente del FONADE, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto.
- Parágrafo 20. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario, en todo caso para la validez de sus actos, el voto favorable de su Presidente.

El Artículo 50. quederá así:

El Gerente del FONADE tendrá como funciones, además de los setialadas en el Decreto 1050 de 1968, las siguientes:

- 1. Lleyar la representación legal del FONADE;
- 2. Ejecutar las determinaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta Directiva;
- 3. Preparar el presupuesto del FONADE para someterlo a la consideración de la Junta Directiva ;

Continuación del Decreto por el cual se modifica el Decreto 3068 de 1968.

- 4. Constituir apoderados en asuntos judiciales o extrajudiciales;
- 5. Proponer a la Junta Directiva los sistemas de administración y contables necesarios para la buena marcha del FONADE.
- 6. Autorizar gastos y celebrar contratos, diferentes a los de préstamo, hasta por un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) sin el requisito de su aprobación por la Junta Directiva; y
- 7. Los demás que le señalen los Estatutos.

El Ordinal 30. del Artículo 60 quedará así:

Por los reembolsos, intereses y comisiones de los contratos de mutuo celebrados por el Banco de la República en desarrollo del contrato 514-L-025, suscrito por el Gobierno Nacional y la Agencia Internacional de Desarrollo y los recursos provenientes de los contratos de préstamo que para el cumplimiento de los objetivos del FONADE celebre el Gobierno Nacional con otros países u organismos internacionales.

El Inciso 20. del Artículo 70 quedará así :

Los contratos del FONADE de valor superior a TRES MILLONES de PESOS (\$ 3.000.000.00) requerirán la aprobación del Consejo Nacional de Política Econômica y Social.

Artículo 20. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a los 4 días del mas. de la Cuil/74

EL JEFE ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

EDUARDO SARMIENTO PALACIO